

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2024 **VP-203**

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Cámara de Representantes
Comisión Sexta Constitucional Permanente
comision.sexta@camara.gov.co
gloria.gomez@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a su petición de información. Radicado E-2024-554076

Respetado secretario:

Este Despacho se permite dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual se requiere información sobre «los resultados de las estrategias implementadas en torno a la gestión de los derechos de autor en Colombia [...]».

En un primer orden, se estima importante señalar que el artículo 2 de la Resolución No. 330 de 2021 «[p]or la cual se establece el reglamento interno para el trámite del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones», determina que todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación «en el marco de sus funciones y obligaciones, serán responsables del cumplimiento del trámite interno establecido en la presente resolución, para garantizar el debido ejercicio del derecho de petición».

Bajo esa misma línea, el parágrafo del artículo 39 del precitado acto administrativo consagra que «[i]as dependencias de la Entidad, se abstendrán de resolver consultas referentes a situaciones particulares y concretas que puedan verse implicadas y/o afectadas posteriormente con las funciones disciplinarias, preventivas, de intervención y de control a cargo de la Entidad».

En virtud de lo expuesto y en consonancia con el principio de colaboración armónica entre autoridades, procedemos a responder el cuestionario en el mismo orden en que fue formulado, con base en la información proporcionada por el Grupo de Administración y Soporte Funcional de Sistemas de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación y demás dependencias, los cuáles dentro de sus competencias aborda los temas relacionados con sus inquietudes. A continuación, se transcriben las preguntas.

«1. ¿Cuántas investigaciones disciplinarias ha realizado la Procuraduría sobre funcionarios de la DNDA o sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música en los últimos 10 años?»

Página 1 de 4



Una vez revisados y evaluados los datos aportados en su comunicación, se adelantó búsqueda¹ en la base de datos del Sistema de Información Misional SIM, hallando los siguientes resultados de carácter disciplinario que menciona explícitamente a la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) o sociedades de gestión colectiva en los últimos 10 años por fecha de radicación, los cuales se resumen de la siguiente manera:

AÑO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	TOT
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	AL
NÚMEROS PROCESOS POR AÑO	2	1	3	4	7	2	4	3	6	4	1	4	41

«2. ¿Cuál ha sido el resultado de estas investigaciones y que sanciones se han impuesto?»

A la fecha, en la Procuraduría General de la Nación no se ha emitido fallo en relación con las investigaciones mencionadas. Actualmente, los procesos se encuentran en diferentes etapas procesales, conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021):

- Etapa de investigación disciplinaria: Algunos procesos están en la fase de práctica de pruebas, en la cual se recopilan los elementos necesarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias y la posible responsabilidad de los investigados.
- Etapa de indagación preliminar: En otros casos, puede iniciarse la etapa de indagación previa, destinada a verificar si existen méritos suficientes para abrir formalmente la investigación disciplinaria.
- Estudio preliminar: En ciertos casos, se está realizando un análisis preliminar para determinar la viabilidad de avanzar con la investigación.

«3. ¿Qué medidas ha tomado la Procuraduría para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la DNDA y sociedad de gestión colectiva de derechos de autor en la música?»

Como se explicó en la anterior respuesta, la Procuraduría General de la Nación constitucional y legalmente cumple tres funciones principales, preventiva, disciplinaria e intervención; como Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas (CP, artículo 118), así como también a la Procuraduría le

Página 2 de 4

¹ Criterios de búsqueda: DESCRIPCIÓN O ENTIDAD DEL CASO: DIRECCI_N NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR; DIRECCI_N DE DERECHOS DE AUTOR; DNDA; SOCIEDADES DE GESTI_N COLECTIVA; SOCIEDAD DE GESTI_N COLECTIVA; PERFORMING RIGHTS ORGANIZ; PRO_S %. FECHA: 01/01/2013 AL 28/08/2024



En este sentido, los Procuradores Judiciales en materia civil han intervenido en procesos relacionados con derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Asuntos Jurisdiccionales) y ante los Jueces Civiles del Circuito. En varios de estos casos, la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (Sayco), como gestor colectivo de los derechos de autor, ha fundido como demandante por el incumplimiento de contratos o por el uso no autorizado de obras musicales protegidas en eventos públicos en distintos municipios del país.

Esperando haber dado respuesta a su requerimiento. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que pueda surgir en relación con la respuesta remitida.

Con la consideración y el respeto debido, cordialmente,

SILVANO GÓMEZ STRAUCH Viceprocurador General de la Nación

Proyectó: Dra. Luz Myriam Reyes Casas. Procuradora Delegada con funciones mixtas para asuntos civiles Dra. Mónica Cifuentes Cortes, asesor Grupo De Administración y Soporte Funcional de Sistemas de Información Misional

Revisó: DMLL



compete ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley (CP, artículo 277.6).

De manera que como organismo de control no puede tomar "medidas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas" de alguna entidad estatal, no le es dable coadministrar; por lo que las medidas del caso las tomará cada autoridad de acuerdo con su autonomía, independencia y funciones, y la Procuraduría acudirá cuando en casos concretos y puntuales objetivamente surjan motivos para implementar la vigilancia, realizar las actuaciones preventivas, disciplinarias o de intervención judicial que se requieran.

«4. ¿Como asegura la Procuraduría la integridad en la gestión de derechos de autor?»

La protección de los derechos de autor como una dimensión de la propiedad intelectual, es un deber del Estado conforme al artículo 61 de la Carta Política y se consagra en normas supralegales (Decisión 351 de 1993 o Régimen Común Andino sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos), convencionales (Convenio de Berna) y normas internas tales como la Ley 23 de 1982, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1493 de 2011, Ley 1520 de 2012, Ley 1915 de 2018, y Ley 1835 de 2017, entre otras.

La Procuraduría General de la Nación, asegura la integridad en la gestión de los derechos de autor, a través de sus funciones misionales: preventiva, de intervención y disciplinaria, según corresponda a cada caso.

En su función de intervención, la Procuraduría propende por el acatamiento del ordenamiento jurídico y se garantice el ejercicio de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos, actuando ante autoridades judiciales y/o administrativas, en defensa de los derechos de autor. Estos derechos, tanto los patrimoniales como los morales, gozan de reconocimiento en el ordenamiento jurídico colombiano y en tratados internacionales ratificados por el país.

En este orden de ideas, en lo que respecta al ámbito civil, acorde con las competencias asignadas por ley a los Procuradores Judiciales, la protección de los derechos de autor y derechos conexos se atiende a partir de la intervención que bajo criterios de necesidad surjan de las peticiones asignadas, provenientes de la ciudadanía, de la autoridad judicial o de la autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales -Dirección Nacional de Derechos de Autor- (art.24 C.G.P.), para que se acoja el ordenamiento jurídico aplicable en los procesos en que se debaten aquellas materias y se respeten las garantías fundamentales de las partes. Esa labor se adelanta siempre en interés de la sociedad y cuidando de no suplir la representación judicial de los litigantes.

Página 3 de 4